FUNDAMENTO

Sobre el final del año 1997 fue sancionada a nivel Nacional una ley que beneficia en varios aspectos a las personas discapacitadas en particular, y al grupo familiar en general. Tal vez, mucha gente desconoce lo que significa para algunas familias toda una vida de lucha buscando espacios de rehabilitación, de salidas educativas posibles, de necesitar recursos con los que no se cuenta para darle a su hijo una calidad de vida mejor.

La ley n° 24.901 que crea el Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las personas con discapacidad brinda una amplia cobertura, facilitando de esta manera, que accedan a beneficios un buen porcentaje de afectados que hasta el momento carecían de este tipo de atención.

La ley está debidamente reglamentada y la provincia puede acceder a ella mediante la firma de un convenio como lo establece la ley en su artículo 8° y su decreto de reglamentario n° 1193: "las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires podrán optar por su incorporación al Sistema de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de las Personas con Discapacitadas mediante los correspondientes convenios de adhesión". A la fecha aún la Provincia no lo ha firmado, siendo de vital importancia esta formalización para brindar una cobertura, a una franja que aún carece de ella.

El tipo de cobertura es integral y extenso pero consideramos destacar algunos artículos que son fundamentales, como por ejemplo el artículo 4°: "Las personas con discapacidad que carecieran de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas comprendidas en la presente norma, a través de los organismos del Estado".

Por otro lado es destacable en el artículo 7° inciso e): "a los beneficiarios de pensiones no contributivas y/o graciables por invalidez, ex combatientes ley n° 24.310...".

También dentro de las prestaciones básicas brinda: atención psiquiátrica, prestaciones terapéuticas educativas, estimulación temprana, atención en distintos tipo de hogares de orden privado, si el Estado no contara con ellos. Dentro de la prestaciones complementarias comprende cobertura económica, iniciación laboral, medicamentos o productos específicos que no se produzcan en el país, etcétera.

Si bien la provincia carece de un censo que cuantifique la cantidad de personas afectadas, en nuestro trabajo constante con la problemática nos demuestra que la cifra y la situación social por la que pasan muchos de ellos hace más que urgente la firma del convenio de adhesión a los efectos de garantizar derechos elementales que hacen al bienestar de la persona.

Por lo que solicitamos a nuestros pares no acompañen con su voto este proyecto de comunicación.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald, Carlos E. González

*Legislatura de la Provincia*
*de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**C O M U N I C A**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial priorice con carácter de urgente la firma del convenio de adhesión a la ley nacional n° 24.901 de Prestaciones Básicas de Atención Integral a favor de la Personas con Discapacidad a los efectos que se beneficien todos aquellos que demandan ese tipo de atención.

Artículo 2°.- Al Consejo Provincial del Discapacitado como órgano de aplicación de la ley provincial n° 2055 artículo 6° arbitre los medios pertinentes a los efectos de garantizar los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad.

Artículo 3°.- De forma.